



DECRETO _____ DE 2018

(_____)

Por el cual se reglamenta el artículo 1 y los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la ley 1871 de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1871 de 2017, ha dictado el régimen de remuneración, prestacional y de seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales.

Que se requiere *la producción del presente acto administrativo para hacer operativo el enunciado de la ley y encauzarla hacia el goce efectivo en el plano de lo real.*

Que la constitución nacional en su artículo 299 define la esencia de las asambleas departamentales y su regulación general.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar las corporaciones públicas asambleas departamentales y los servidores públicos electos (Diputados y Diputadas)

ARTÍCULO 2º. Las Asambleas departamentales en virtud del artículo 299 de la constitución, podrán en cualquiera tiempo o sus periodos ordinarios o extraordinarios, ejercer sus facultades administrativas y de control político.



ARTÍCULO 3°. Las vacaciones colectivas de los miembros de las asambleas departamentales (diputados), se tomarán a partir del 20 de enero o el día hábil posterior del año siguiente a su causación

ARTÍCULO 4°. - *De la competencia para conceder vacaciones.* las vacaciones serán concedidas por resolución del presidente de la corporación o del funcionario en quienes él delegue tal atribución.

ARTÍCULO 5°. *De la compensación de vacaciones en dinero.* El último año del periodo constitucional, las vacaciones serán compensadas.

ARTÍCULO 6°. TRANSITORIO. Por una única vez autorizase a los presidentes de las asambleas departamentales a definir en 2018 la época en que los diputados entraran a disfrutar de las vacaciones periodo 2017, el cual no podrá coincidir con los periodos ordinarios de sesiones.

ARTÍCULO 7°. Para la legalización de los gastos de viaje, se deberán presentar los soportes correspondientes a la causación, los cuales serán autorizados por el presidente de la corporación en cualquier periodo del año.

ARTÍCULO 8°. Los estudiantes de las facultades de derecho podrán realizar la judicatura voluntaria para optar el título de abogado en las Asamblea Departamentales y en la confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia “CONFADICOL”, para lo cual el representante legal de dichas entidades certificará la prestación del servicio.

Nota: Este es el proyecto de borrador de decreto que se propondrá al gobierno para su estudio, no es definitivo.

Cordial saludo.

Abg. Luis Hernando Quevedo Jara
Director ejecutivo